



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Para resolver.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

**UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO No. 2021-376-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el apoderado de la demandante, manifiesta que retira la demanda.

En ese orden de ideas, se procede a resolver la petición de retiro de demanda, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del C.G.P, que señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*.

Revisada el auto admisorio, fungen como demandados la menor de edad **JELÉN ISABELLA JAIMES PINZON**, la señorita **SILVIA CATALINA JAIMES GOMEZ** y el también menor de edad **JOHN JAIRO JAIMES GUARDO**, representado legalmente por su progenitora **KELLY TATIANA GUARDO PORRAS**, **herederos determinados del causante JOHN JAIRO JAIMES MONSALVE** y también los herederos indeterminados.

De otro lado, tenemos que a la menor **JELÉN ISABELLA JAIMES PINZON**, se le designó como Curador Ad Litem al Dr. FRANCISCO LUIS SANCHEZ UPARELA en providencia del 02 de septiembre de 2021, quien contestó la demanda dentro del término de ley el día 13 de octubre de 2021.



En ese orden de ideas, no se cumple el presupuesto fáctico para acceder al retiro de la presente demanda, teniendo en cuenta que se encuentra notificado uno de los demandados **JELÉN ISABELLA JAIMES PINZON**, razón por la cual se negará el retiro de la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el retiro de la demanda de declaratoria de **UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** siendo demandante **DURLEY PINZON OLIVEROS** contra los herederos: menor de edad JELEN ISABELLA JAIMES PINZON, la señorita SILVIA CATALINA JAIMES GOMEZ y el menor JOHN JAIRO JAIMES GUARDO, conforme lo expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
SL